

PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Tomo IV

PACHUCA.—Miércoles 4 de Setiembre de 1872.

Num. 67

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio francos de porte.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

IMPORTANTE.

Todas las autoridades y vecinos del Estado que remitan anuncios al Periódico oficial, entran en importe, en los Distritos en las Administraciones de Rentas, y en la capital en la Secretaría de Hacienda. El precio de la inserción por cada anuncio, es el de un peso por la primera vez, y cincuenta centavos por cada una de las que se repita. Los anuncios vendrán acompañados con el recibo correspondiente, y sin este requisito no serán publicados.

IMPORTANTE.

Para comodidad de las personas que tengan negocios que tratar con el C. gobernador, se ha servido disponer que se observen las prevenciones siguientes:

HORAS DE DESPACHO.

De 7 á 10 de la mañana, recibirá á los señores diputados, autoridades, mayor de Plaza, comandantes de los cuerpos, etc.

De 10 de la mañana á 1 de la tarde, aseo.

De 3 á 5, audiencia general.

De 5 á 6, firma y órdenes al jefe ó oficial del vigilancia, y terminadas estas operaciones concluye el despacho.

Pachuca, á 9 de Agosto de 1872.—Angel Baz, secretario particular.

PORTE OFICIAL.

SECCION INSTRUCTORA

DEL GRAN JURADO.

En cumplimiento de la ley de 20 de Enero de 1869, la Sección instructora del Gran Jurado se reunió en el presente.

El C. José María Artega compareció ante el mismo Jurado al C. Lic. Francisco de A. Osorio, ex-presidente del Tribunal Superior de justicia, de haber violado los artículos 1.º, 2.º, 5.º, 25, 26, 58, 62, fracciones 1.ª y 6.ª y 66 de la constitucion del Estado, en el tiempo en que fungió como gobernador interino constitucional; por haber atacado la soberanía y forma del gobierno del Estado, pidiendo su declaración en sitio, en lugar de solicitar el auxilio de los poderes de la Union; por haber publicado el decreto de 28 de Enero último, sin co-

nocimiento de la Diputación permanente, y sin autorización del secretario respectivo, y por haber extralimitado sus facultades constitucionales y legales. El Congreso pasó la acusación á la Sección instructora insculada con arreglo al art. 2.º de la ley de 20 de Setiembre del año próximo pasado, la cual dió principio á sus funciones tomando su declaración preparatoria al acusado y pidiendo al Ejecutivo del Estado copia certificada de varias constancias conducentes al esclarecimiento de los hechos. En este estado se recibió el oficio de V. de que se ha hecho mérito y en su virtud se suspendió la tramitación.

Cree el C. Osorio que los procedimientos de la Sección violan en su persona las garantías concedidas en el art. 14 de la Carta fundamental de la República; 1.º por que no hay ley que prohiba la declaración de estado de sitio y de consiguiente ningún delito ha cometido al solicitar la del de Hidalgo; y 2.º porque si tal hecho se supone un delito, el acusado es solo cómplice y debe ser juzgado exclusivamente por el Jurado Nacional que es el competente para procesar al autor ó autores del decreto de 28 de Enero.

La Sección informa que en lo que ha actuado hasta aquí, ha limitado sus procedimientos á la instrucción del sumario, sujetándose estrictamente á la ley de 20 de Setiembre; preexistente á los delitos inculcados, y de cuyas prescripciones en nada se ha separado. La calificación de si los hechos del C. Osorio constituyen ó no una infracción de la Carta del Estado; de si son ó no criminosos; de si hay ó no ley penal exactamente aplicable; corresponde exclusivamente al Gran Jurado que vá á fallar; ser oído es prematuro, é impertinente la solicitud de amparo, de garantías que aún no han podido violarse. Lo mismo debe decirse de la incompetencia atribuida al Gran Jurado para juzgar al C. Osorio. Opuesta esa escepcion en sumario, no ha podido ni debido resolver sobre ella el Jurado, porque aún no se le dá cuenta; ni la sección porque solo está encargada de la instrucción del sumario.

La misma sección aprovecha la oportunidad de manifestar al Juzgado que, complicados en un mismo delito individuos sujetos á diversas jurisdicciones especiales, ca-

da uno debe ser juzgado y sentenciado por el juez de su fuero, haciéndose la debida separación de los procedimientos [Escriba, palabra Juicio criminal núm. 15]; y así aunque se considere como autor principal del delito, al ejecutivo de la Union, el C. Osorio es el responsable ante el Jurado del Estado por las infracciones de la constitucion local, en los términos expresados en su título 4.º También debe hacerse notar al juzgado, que la acusación intentada, no solo comprende el cargo de haber pedido el estado de sitio, sino tambien los de haber publicado el decreto respectivo sin la firma del secretario del ramo, y sin dar previo conocimiento á la diputación permanente, y de haber extralimitado las facultades del poder ejecutivo; delitos en que no están complicadas las autoridades federales. La sección no debe callar que el C. Osorio pidió la declaración de sitio en calidad de gobernador, por medio de una comunicación oficial que llevó el timbre del gobierno, y no como particular, en cuyo caso la solicitud debió entenderse en papel del sello tercero. Si el Estado se encontraba en la situación en que lo supuso al dirigir aquel oficio, la fracción 6.ª del art. 62 de la Constitución le señalaba la norma de su conducta, muy distinta de la petición de estado de sitio. Al obrar de otra manera extralimitó sus facultades, y es incuestionable el derecho del Estado para juzgarlo, aplicándole la ley de 24 de Marzo de 1813, vijente entonces y ahora.

Ante de concluir, la sección instructora cree de su deber no dejar sin contestación las gratuitas é infundadas apreciaciones del juzgado de distrito, relativas al cuerpo legislativo del Estado. Por muchas y grandes deben ser las atenciones que el juzgado crea ser las que le merezca el poder legislativo que, en el sistema de gobierno establecido, ocupa el primer lugar entre los poderes del Estado. El C. Juez parece querer significar que el congreso solo obra por pasión, sin respeto á las leyes y á las garantías individuales; y no tiene fundamento ni dato alguno en qué apoyarse. Esas apreciaciones patentizan la notoria prevención del ciudadano juez que lo ha conducido á conocer y determinar en el recurso de amparo intentado por el C. Osorio, cuando su deber lo obligaba ante todo, á excusarse, sin dic-

tar ninguna providencia; primero, por estar ligado al promovente con vínculos muy próximos de afinidad; y segundo, porque el C. Osorio es juez del personal del distrito en un proceso de responsabilidad que tiene pendiente en el Tribunal superior del Estado. La parcialidad del C. Juez lo ha llevado á fundar su auto de suspensión en el supuesto de que violentamente se podía decretar la culpabilidad del C. Osorio, y aun reducirse á prisión, sin atender á que lo primero no es posible, por ser contrario la tramitación detallada en la citada ley de 20 de Setiembre; y para lo segundo, habria sido indispensable que se tratara de algún delito grave del orden común de los enumerados en el art 33 de la misma ley.

Con lo espuesto queda evacuado el informe pedido por el juzgado de distrito al que se acompaña testimonio de la acusación.

Independencia y libertad. Pachuca, Agosto 26 de 1872.—Felipe Perez Soto, presidente.—Cipriano Escobedo.—Jesus Mercado, secretario.—C. Juez de distrito del Estado.—Presente.

FELICITACION.

En nombre de la Asamblea de Aotopam, la ha hecho al C. Gobernador por su regreso al Estado, los ciudadanos Agustín Barny, presidente municipal; Juan Cruz, municipal, y Manuel de la Peña, secretario municipal, nombrados al efecto por aquella corporación.

En dicho acto el C. Barny dijo la primera de las siguientes alocuciones, habiendo pronunciado la segunda el C. Juan Cruz.

C. GOBERNADOR:

Por acuerdo expreso de la H. Asamblea de Aotopam, que me honro de presidir, me presento hoy á V., felicitándole á su nombre por su vuelta á nuestro Estado de que es V. su Gobernador constitucional.

Circunstancias independientes de nuestra voluntad, han retardado hasta hoy esta manera que hoy se hace y no con mandar á V. simplemente tal felicitación por escrito.

Tristes y dolorosos han sido nuestros sufrimientos en la aciaga época de sitio por que acabamos de pasar, y si nuestro silencio puede interpretarse como una prueba de adhesión á una medida tan anticonstitucional, no fué así, y fué únicamente el deseo de conservar incólume en nuestro pueblo la administración municipal que vimos más vejada en otros puntos de nuestro mismo Estado, nos hizo sufrir en silencio y esperar época mejor.

Por su respetable conducto felicitamos al actual Presidente interino que rigió hoy los destinos de nuestra gran República, deseando que

may pronto por el voto unánime de todos los mexicanos sea elevado á desempeñar la alta misión á que está llamado como el único hombre que puede hacer la felicidad de nuestro país.

Dándole al mismo tiempo el más sentido pésame por la sentida muerte de un hombre eminente y á quien sus mismos enemigos admiraron.

Y V., O. Gobernador, que ha llenado los deberes de un sabio gobernante, que ha desempeñado con lealtad el cargo que por sus comitentes le fuera conferido, próximo á cumplir el plazo que nuestra ley le señala para eso, reciba nuestras más complidas protestas de gratitud, y crea que la corta época de su gobierno será recordada con gusto por todos los buenos habitantes del Estado libre y soberano de Hidalgo.—DICE.

O. GOBERNADOR:

Si bien, á mi pesar, comprendo que la honrosa misión que á mi compañero y á mí, fiara la honorable asamblea del distrito de Actopan, de que somos miembros y representantes, no quedare por mi parte dignamente obsequiada, será acaso debido á mi limitada capacidad, mas no al sentimiento que me inspira la más ardiente animación por el desempeño de tan noble encargo. Podrá ser de ello evidente prueba la aquiescencia que está de manifiesto, al haber aceptado una comisión tan superior á mis débiles fuerzas; y por lo mismo, no debereis esperar del que habla, un elocente discurso que pudiera llenaros de admiración, para satisfacer á vuestra eleada inteligencia; ni esconchareis tampoco la vibración de una voz de aquellas que encierran cierta gravedad que agrada, y que sustituye el desaliento que se nota en la relación de algun pauegrista, sino que encontrareis únicamente en lo primero, solo la idea más sencilla de un pueblo subordinado y apegado al sistema de órden reproducida por el último de vuestros conciudadanos, que ansia por el establecimiento de esa paz que es ambiciosa; y en lo último, la emisión natural, que es propia de la generosidad de un pueblo poco avezado al trato de la alta sociedad; pero del todo detendréis el testimonio más seguro de adhesión y obediencia.

Constituido, ciudadano gobernador, así como mi compañero, intérprete de la H. Asamblea, por quien hemos sido electos para desempeñar la honrosa comisión que nos ha hecho llegar ante vuestra presencia á nombre del pueblo que representa, os damos la más cumplida enhorabuena por vuestro nuevo arribo al elevado puesto en que la suerte ha vnelto á colocaros para seguir los destinos del Estado de Hidalgo.

Ojalos sería á la comisión, que humildemente os dirige la palabra, comparase de proponer los medios que necesita el pueblo que representa, por la experiencia que ha podido adquirir

del estado de sitio, para asegurar la tranquilidad pública de aquel municipio, atendiendo á la ofensa que haria á vuestra notoria ilustración, cuando está plenamente convencido de vuestra eficacia y pericia en la ciencia de gobernar, así como de los elevados conocimientos que os son característicos; y que espera emplear por el bien general de todo el Estado.

Recibid, pues, O. gobernador, nuestra sencilla pero cordial felicitación, en la que están consignados los deseos más vivos de los actopanenses por que alcabeis el colmo de los vuestros, que sin duda serán adecuados á vuestro asocndrado patriotismo, para hacerla felicidad del Estado de Hidalgo.—DICE.

G. BIENNO DEL ESTADO DE HIDALGO

El C. jefe político de este distrito, en una sesión ayer, dice á este gobierno lo que sigue:

"Varias comunicaciones, tanto oficiales como particulares, que ha dirigido esta oficina, me han estraviado sin haber habido robo de correspondencia, y como de esto resulta un grave perjuicio al mismo público, lo digo á V. para que se sirva dar cuenta al O. Gobernador del Estado.

Independencia y libertad. Pachuca, Agosto 29 de 1872.—Inclan."

Lo que digo á V. á fin de que se sirva dictar las medidas convenientes para evitar los males de que habla el funcionario referido al principio.

Independencia y libertad. Pachuca, Agosto 30 de 1872.—Tagle.—O. administrador general de correos.—México.

Estado de Hidalgo.—Destacamento de Zempoala.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V., que ayer a las once y media de la mañana me enseñó el juez de este punto una comunicación en que le da parte el juez de San Agustín, de que el lunes á la oración de la noche se habian ido á robar del rancho de Calisco, diez y seis mulas, seis individuos montados y armados.

Inmediatamente recoji las dos escoltas que estaban en el camino, y emprendí mi marcha para dicho rancho y pueblo de San Agustín, para de allí emprenderla sobre el cerro de los Pitos.

En dicho rancho solo pude averiguar que las bestias no son diez y seis, sino doce y una yegua; ocho mulas de D. Pilar Marroquín y cinco inclusa la yegua, del rancho, de las cuales encontré tres en el cerro, y la yegua. Y en mi concepto, por lo que pude averiguar, no han sido otros los ladrones sino de la misma fiaca, por que no ha sucedido por aquí otro caso igual: el juez que dá el parte lo recibió á las siete y media de la noche y aquí se recibió á las once de otro día.

Así es que si hubiera dado el parte con oportunidad, en la misma noche tal vez si no aprehenderlos hubiera logrado quitarles las mulas.

Lo que digo á V. para que disponga lo que á bien tuviere.

Independencia y libertad. Zempoala, Agosto 28 de 1872.—D. Sanchez.

Es copia que certifico. Pachuca, Setiembre 2 de 1872.—M. Escobar.

CRONICA PARLAMENTARIA

Congreso del Estado de Hidalgo

Sesion del día 24 de Agosto de 1872

Con asistencia de once ciudadanos diputados se abrió la sesión á las nueve y media de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la sesión anterior verificada el día de ayer, y puesta á discusión sin ella se aprobó.

El O. presidente mandó dar lectura al art. 31 de la ley de 2 de Mayo de 1850, que dice así:

"Art. 31. El presidente del Tribunal superior de justicia del Estado, será nombrado por el congreso de entre los ministros propietarios; por esta vez se hará la elección el mismo día en que se nombren todos los ministros, y en lo sucesivo el segundo año de la renovación de

la legislatura el día 1.º de Abril, ó el siguiente si aquel día fuere festivo. En caso de vacante se deberá elegir al nuevo presidente en el primer día de congreso, para que comience á ejercer sus funciones el día siguiente á su juramento."

Concluida la lectura, el O. presidente del congreso, dijo: que conforme á dicho artículo se procedía desde luego á la elección de presidente del Tribunal superior.

El C. Durán reclamó el trámite; y después de leído el artículo 33 del reglamento, y apoyado que fué dicho reclamo, por los ciudadanos González y Pérez, se puso á discusión el trámite.

El C. Durán dijo: que realmente le sorprende la cita y aplicación de una ley anticuada dada para el Estado de México, y que se halla en desuso; que por el decreto número 12 de 19 de Julio de 1869, se declaró presidente del Tribunal al C. Lic. Francisco de Asis Osorio, cuyo decreto no ha sido derogado; que no debe basarse una mira política en este nombramiento, porque así desaparecerá la independencia del poder judicial; que si el presidente del Tribunal cometiere algunas faltas solo debe exigir la responsabilidad por el órden legal; y que como este negocio es de gravedad, debe estudiarse detenidamente su resolución para que ella sea acertada; por lo que pide se retire el trámite, aplazando la elección para otra fecha.

El C. Perez Soto dijo: que aun cuando la ley que se cita sea de fecha antigua, ni está en desuso ni ha sido expresamente derogada, y estando como está vigente debe ponerse en ejercicio; que en virtud de ella misma, se hizo el nombramiento del actual presidente del Tribunal: que el período legal de ese presidente debió ser de dos años, y pasados estos, de hecho debió concluir la disposición que contiene el citado decreto núm. 12 de 19 de Julio de 1869, sin que fuera necesario expresa derogación de él; y que como esta legislatura no pudo renuirse en sesiones en el mes de Abril del corriente año, que es la fecha en que debió hacerse el nombramiento, por eso es que la mesa cumple hoy con ese deber, y debe aprobarse el trámite.

El C. Durán dijo: que como ha manifestado, no tiene estudiado este punto, y lo mismo suocará á otros de los ciudadanos diputados: que como la ley fué dada para el Estado de México, y en él habia un vice-gobernador; no puede aplicarse en el Estado de Hidalgo en que el presidente del tribunal superior es el vice-gobernador: que tal vez dicha ley del año de 1850 esté modificada; y sin festiarse este negocio por ser de gravedad, pide se aplase para otra sesión, con objeto de estudiarlo.

Suficientemente discutido y un votación nominal pedida por el C. Durán, se preguntó si subsistia el trámite. Votaron por la afirmativa los ciudadanos Dorantes, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Madrid, Melo, Mercado, Perez Soto y Romero; y por la negativa los ciudadanos Durán, Ibarra, Martinez T., Perez y Sotuyo.—Se declaró en protesta á la elección. Recogida la votación por escrutinio secreto, aparecieron nueve votos á favor del magistrado O. Modesto L. Herrera, y cinco cédulas en blanco. El O. presidente declaró electo presidente del Tribunal superior de justicia del Estado, al expresado magistrado O. Modesto L. Herrera, y mandó, que se comunicase luego el nombramiento al Tribunal superior, y que pase el expediente á la comisión de corrección de estilo para que formule la minuta del decreto.

La comisión de corrección de estilo presentó luego la minuta respectiva del decreto, marcado con el núm. 132, y puesta á discusión sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Comunicación de la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 19 del corriente, contestando de enterado de la elección de algunos de esta legislatura, verificada el día 5 del corriente.—Al archivo.

De la misma secretaría, fecha 21 del corriente, haciendo esta otra iniciativa:

"Art. único. A las familias de los gefes y guardas que hayan muerto y murieren en acción de guerra, ó por heridas que en ella habieren recibido, se les abonará por remuneración el importe de un año del sueldo que disfrutaba el muerto."—Se mandó pasar á la segunda comisión de gobernación.

De la misma secretaría, fecha 22 del corriente, haciendo esta otra iniciativa:

"Art. 1.º Los juzgados de primera instancia, además de los emplenos que hoy les asignan las leyes, tendrán un comisario, cuyo nombramiento se hará en la misma forma que el de aquellos.

"Art. 2.º Los comisarios de los juzgados de Pachuca y Tulancingo, disfrutarán el sueldo anual de 240 pesos, y los de los demás juzgados del Estado el de 180."—Se mandó pasar á la comisión de justicia.

De la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, fecha 22 del corriente, transcribiendo la solicitud que hacen las Sras. Marciala y Marrita Rogerio ó Ives Cantero, para que se les condone lo que adeudan por contribución predial.—Primera lectura.

De la misma secretaría, fecha 23 del corriente, haciendo la siguiente iniciativa:

"Art. 1.º Se deroga el quinto miembro del art. 1.º que fijó las plantas de las oficinas del Estado.

"Art. 2.º Las plantas de la secretaría de hacienda, desde la publicación del presente decreto será la siguiente:

Table with 2 columns: Description of position and salary, and Amount. Includes items like 'Sueldo anual del O. secretario de hacienda', 'Idem del O. oficial primero seccion directiva', etc.

Suma..... 10,220 Se mandó pasar á la primera comisión de hacienda.

De la misma secretaría y de la propia fecha, hacienda la siguiente iniciativa de presupuesto para el próximo año de 1873.

"Art. 1.º Los gastos que por el erario del año de 1873, se arrojan, serán los siguientes:

Table with 2 columns: Description of expense and Amount. Includes 'CAPITULO I. PODER LEGISLATIVO-CONGRESO', 'Partida núm. 1. Dietas á diez y seis ciudadanos diputados', etc.

Del frente.....	5,333 33	
Individuos diputados al tercer congreso, por diez meses restau- rados desde 1873 al respeto de 100 pesos anuales.	16,000 00	
Partida núm. 2. Para pagar a los mismos a razón de 50 centavos por legua por ida y por vuelta.....	630 00	21,963 33
SECRETARIA DEL CONGRESO.		
Partida 3 a 9. Las del presupuesto vigente..	3,444 00	3,444 00
CONTADURIA.		
Partida 10 a 13. Las del presupuesto vigente..	3,468 00	3,468 00
Suma.....		28,875 33
CAPITULO II.		
PODER EJECUTIVO.		
Partida núm. 14. Sueldo del C. gobernador del Estado.....	\$ 4,000 00	
Partida núm. 15 a 18. Las mismas del presu- puesto vigente.....	1,536 00	
Adicion. Partida núm. 15 a 18. Gastos me- nores de la casa de go- bierno, y son licores y algunos gastos ligeros.	100 00	
SECRETARIA DE GOBERNA- CION.		
Partida núm. 19 a 25. Las del presupuesto vigente.....	7,544 00	
SECRETARIA DE HACIENDA.		
Partida núm. 26 y 27. Las mismas del presu- puesto vigente.....	3,900 00	
Adicion. Sueldo de un oficial 2.º, seccion ad- ministrativa.....	960 00	
Partida núm. 28. Idem de un oficial 3.º, te- soreria.....	1,400 00	
Partida núm. 29. Idem de un oficial 4.º, te- nedor de libros.....	960 00	
Partida núm. 30 a 33. Las del presupuesto vigente.....	3,000 00	
GASTOS GENERALES.		
Partida núm. 34 a 43. Las mismas del presu- puesto vigente.....	52,280 00	
Adicion. Para dotar de útiles ó instrumentos al Instituto literario en su cátedra de fisica.	1,000 00	
Partida núm. 49. Altera- cion. Dos escuadras de caballeria, segun el decreto núm. 75, a tre- ce mil setenta y seis pesos veinte centavos una.....	26,132 40	
Adicion. Tres escuadras de caballeria cuyos ge- neres tengan el haber del decreto núm. 75, y los		
Al frente.....	102,812 40	28,875 33

Del frente.....	102,812 40	28,875 33
Soldados el de 50 cen- tavos diarios, mante- nidos sus caballos por el Estado.....	24,855 00	
Adicion. Forraje de 80 caballos que cuenta ya como propios el Esta- do, á veinte centavos diarios.....	5,840 00	
Para utensilio y papel de las cinco escuadras di- chas á ciento ochenta pesos una.....	900 00	
Partida núm. 50. Altera- cion. Cinco escuadras de infanteria, segun el decreto núm. 75, á sie- te mil quinientos no- venta y cuatro cen- tavos una.....	37,972 50	
Para utensilio y papel de las cinco escuadras á noventa y seis pesos cada una.....	480 00	
Partida núm. 51. Para manioiones, la partida vigente.....	1,000 00	
Adicion. Remuneracion á las familias de los muertos en el servicio militar del Estado Ya causada por los que han sucumbido en el servicio.....	\$3,832 50	
Para los que puedan su- cumbir, atendiendo al año presente.	3,832 50	7,665
DEFATURAS POLITICAS.		
Partida núm. 52 a 65. Las mismas del presu- puesto vigente.....	25,996 00	
CELADORES DE CARCELES.		
Partida núm. 66 a 89. Las mismas del pre- supuesto vigente, ex- cluida la partida nú- mero 74.....	8,509 50	
HOSPITALES.		
Partida núm. 80 a 86. Las mismas del presu- puesto vigente.....	7,820 00	223,850 40
CAPITULO III.		
PODER JUDICIAL.—TRI- BUNAL SUPERIOR.		
Partida núm. 87. Suel- dos de seis magistra- dos propietarios, á 2,000 pesos cada uno.	14,400 00	
Alteracion. Partida núm. 89. Sueldos de dos ma- gistrados suplentes á idem.....	4,800 00	
Partida núm. 88. Suel- do de un fiscal á idem.	2,400 00	
Alteracion. Partida núm. 93. Sueldo de un agen- te fiscal con.....	1,200 00	
Partida núm. 90. Sueldo de un abogado defen- sor de pobres.....	1,200 00	
Partida núm. 91. Sueldo de un secretario de Tribunal pleno y pri- mera sala.....	1,500 00	
Al frente.....	25,500 00	223,850 40

Del frente.....	25,500 00	223,850 40
Partida núm. 92. Sueldo de un secretario de la segunda sala.....	1,200 00	
Partid. núm. 94. Sueldo de cuatro escribientes á 430 pesos.....	1,920 00	
Partida núm. 95. Sueldo de un portero mozo de oficina.....	300 00	
Partida núm. 96. Gastos de escritorio.....	120 00	
Partida núm. 97. Para biblioteca del Tribunal. Arrendamiento de ca- sa del Tribunal.....	420 00	
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.		
Partida núm. 98 a 111. Las mismas del presu- puesto vigente.....	43,332 00	
Adicion. Partida núm- ro 112. Sueldos de 15 comisarios, tres de ellos para los juzgados de Pachuca y Tulancingo á 240 pesos anuales, y los otros doce para los demás juzgados, á 180 pesos por año.....	2,980 00	75,972 00
Suma general....		328,697 73
RESUMEN.		
Poder legislativo.....	\$ 28,875 33	
Ejecutivo.....	223,850 40	
Judicial.....	75,972 00	
Suma.....	\$ 328,697 73	
"Art. 2.º Para todo gasto de recaudacion de contribuciones directas, se señala el doce y medio por ciento de lo que se recande, queda- do á cargo del ejecutivo la designacion de lo que corresponda á cada uno de los recaudado- res, la cual hará de modo, que en ningun caso resulte como total gasto de recaudacion, mas del doce y medio por ciento establecido por es- te artículo.		
"Art. 3.º Para todo gasto de recaudacion de impuestos indirectos, se señala hasta el treinta y cinco por ciento de lo que de ellos se recau- de, quedando facultado el ejecutivo para deter- minar la planta correspondiente á cada una de las administraciones de rentas, y el tanto por ciento proporcionado para cubrir los sueldos de dichas plantas; pero sin que en caso alguno, el monto general de los gastos de recaudacion de los expresados impuestos exceda de treinta y cinco por ciento de su producto.		
"El ejecutivo para cuenta al congreso ó á su diputacion permanente, de la distribucion que diere al treinta y cinco por ciento y plantas que estableciere en las administraciones de rentas.		
"Art. 4.º Los visitadores de oficinas de ha- cienda que nombrare el ejecutivo en ejercicio de la partida núm. 46, serán accidentales y no de planta fija, y la retribucion que á cada uno de ellos se diere, en ningun caso excederá de doscientos pesos mensuales.		
"Art. 5.º El ejecutivo distribuirá la partida núm. 86, destinada á curacion de heridos y pre- sos, en los distritos donde no haya hospital, del modo mas conveniente á su objeto.		
"Art. 6.º Si el producto del presupuesto de ingresos no cubriere las erogaciones que el de- o egresos imparta, el ejecutivo hará las redaccio- nes posibles ó necesarias á las partidas núme- ros.....		

"Art. 7.º El deficiente que resultare en fu- do Diciembre de 1872, tanto como el que pu- diera haber procedido de 1871, se liquidará y pagará en el curso del año de 1873 en la pro- porcion que sea posible, á juicio del ejecutivo, pero con igualdad absoluta y proporcional en- tre los acreedores, y prefiriendo siempre á los mas atrasados en su pago.

"Art. 8.º Se considera adicionado el presu- puesto de egresos decretado para el año de 1873 en una cantidad igual al monto de dichos deficientes.

"Art. 9.º Luego que quede liquido con los gobiernos de los Estados de México y Morelos el adeudo pasivo del Sr. Hidalgo, el congreso decretará la suma que deba destinarse á su pa- go y el modo de efectuarlo."—Se mandó pasar á la comision de presupuestos.

Del C. diputado Joaquin Martinez, fecha en San Antonio el Veinti el dia 19 del corriente, manifestando que emprenderá su marcha para venir á cumplir con su encargo de diputado.— Al archivo.

De la secretaria de Estado y del despacho de gobernacion del gobierno general, fecha 21 del corriente, contestando de enterado de la apa- rura del presente periodo de sesiones de esta legislatura.—Al archivo.

Del gobierno del Estado de Tamaulipas fe- cha 5 de Julio, remitiendo el decreto núm. 35, por el que la legislatura del mismo Estado oer- ró el dia 30 de Julio anterior su primer periodo de sesiones ordinarias.—De enterado.

Del C. Ramon Guerra, gobernador interino del Estado de Tamaulipas, fecha en ciudad Victoria el dia 5 del corriente, participando haber entregado el gobierno al gobernador cons- titucional.—De enterado.

Del C. Servando Canales, gobernador cons- titucional del Estado de Tamaulipas, fecha 5 del corriente, participando haberse vuelto á en- cargar del poder ejecutivo de dicho Estado.— De enterado.

Proposicion que presentaron los CC. Her- nandez y Melo, y cuya aprobacion piden con dispensa de trámites:

"El ejecutivo en uso de la facultad que le concede el art. 91 de la Constitucion del Esta- do, nombrará persona que ante el tribunal com- petente promueva y haga efectiva al C. juez de Distrito del Estado, la responsabilidad en que ha incurrido por sus procedimientos en el juicio de amparo intentado por el C. Francisco de A. Osorio, á cuyo efecto se remitirán á aquel los documentos correspondientes."—Dispensa- dos los trámites se pasó luego á discusion.

El C. Durán dijo: que en su concepto el gas- to que se haga para poner un agente ó apode- rado que exija la responsabilidad al juez de Distrito, seria enteramente inútil y superfluo, por que al proceder la suprema corte de justi- cia á la revision de los negocios que despachan los jueces de distrito, toca tambien el punto de responsabilidad, si en ella hubieren incurrido.

El C. Hernandez dijo: que es de absoluta ne- cesidad exigirle y hacer efectiva la responsabi- lidad del juez de Distrito de este Estado, por haber incurrido en ella en el negocio que me- menciona la proposicion que se discute, con el he- cho de haber mandado suspender los procedi- mientos judiciales del juicio que se ha comen- zado contra el C. Osorio. Al efecto leyó para corroborar su opinion una disposicion del mi- nisterio de justicia fecha en México el 31 de Agosto de 1869, y que se publicó en el núme- ro 243 del *Diario oficial*, por la que se declara, que conforme al art. 8.º de la ley de 20 de Enero del mismo año, no es admisible el recur- so de amparo en asuntos judiciales, y que por un hecho de esa naturaleza se mandó exigir la

responsabilidad al juez de Distrito del Estado de Jalisco.

El C. Durán dijo: que no le convienen las razones expresadas por el preopinante, porque ya existen ejecutorias de amparos concedidos en negocios judiciales; que como el juez de Distrito tiene que dar cuenta de sus actos á la suprema corte de justicia, ella á su tiempo exigirá la responsabilidad que habiere, sin necesidad de ningún agente que expresamente lo pida, y cuyo gasto es por consiguiente de lujo y superfluo.

El C. Hernández dijo: que el gasto que propone no es de lujo ni superfluo, sino absolutamente necesario, porque así se hará efectiva cuanto antes la responsabilidad: que además de la ejecutoria que ha tenido, existen otras en apoyo de su opinión; y por lo mismo pide se apruebe la proposición que ha presentado.

Suficientemente discutido, se aprobó dicha proposición.

Proposición que, precedida de una parte positiva, presentó el C. Gonzalez, y cuya aprobación pide con dispensa de trámites:

"Digase al ejecutivo, con inserción de lo expresado por la contaduría, (en lo relativo al corte de caja de la tesorería municipal de Ixmiquilpan por Febrero del corriente año), que proceda á esclarecer por los medios mas oportunos y eficaces, lo que la expresada contaduría denuncia, y que proceda contra los culpables á lo que hubiere lugar."

Dispensados los trámites se puso á discusión; y apoyada que fué por el C. Gonzalez por las razones que se expresan en la parte positiva, se aprobó dicha proposición.

Expediente dictaminado por la comisión de división territorial, y cuya discusión quedó pendiente en el periodo anterior, sobre erección de varios municipios.—Se señaló nuevamente para su discusión el día dos del próximo Setiembre, dándose aviso al ejecutivo.

Solicitud que hace el C. Luis Hernandez, para que se le dispense del tiempo que le falta de práctica para presentarse á examen de abogado.—1.ª lectura.—Dispensado la 2.ª á petición del C. Madrid, y admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión de instrucción pública.

Solicitud que hace Josefa Rubio, para que se le indulte de la pena de seis meses de prisión á que ha sido sentenciada.—1.ª lectura.

Se dió 2.ª lectura á la iniciativa del C. Gonzalez, para que se declare que pertenecen á Alfajayucan los derrames del ojo de agua de Chupantongo.—Admitida á discusión se mandó pasar á la 2.ª comisión de gobernación.

Se dió 2.ª lectura á la iniciativa de la legislatura del Estado de Jalisco, para que se devuelva á los Estados la mitad del derecho de contraregistro.—Admitida á discusión se mandó pasar á la 1.ª comisión de hacienda.

Se puso á discusión en lo general el dictamen de la 2.ª comisión de hacienda por el que se propone la reforma del decreto núm. 52 que concede una pensión á la familia del C. Félix Lubian.

Sin discusión se declaró con lugar á votar en lo general; pero por no haber constancia oficial de que la secretaría de hacienda recibiera el aviso que se le dió desde el día 22, se suspendió la discusión en lo particular para cuando venga dicha constancia ó se presente el ciudadano secretario.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de puntos constitucionales que concluye con las siguientes proposiciones:

"1.ª La legislatura del estado libre y soberano de Hidalgo, secundando el pensamiento de la diputación permanente del de San Luis Po-

losí, emanado en su acuerdo de 25 de Agosto de 1871, protesta no reconocer como legítimos otros poderes, que los establecidos conforme á la constitución federal y á la del Estado.

"2.ª Conmutáse á las honorables legislaturas de los demás Estados, y á la diputación permanente del de San Luis Potosí."

Sin discusión, y sucesiva y separadamente se aprobaron las dos proposiciones mencionadas.

Se levantó la sesión, á la que concurrieron los ciudadanos Durán, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Ibarra, Madrid, Martínez T., Melo, Mercado, Perez, Perez Solo, Ramero y Sotayo: faltó con licencia el C. Zenil.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Es copia que certifico, Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Agosto 26 de 1872.—Ramon Rosales oficial, mayor.

BOLETIN.

AMPARO PROMOVIDO POR EL SR. MAGISTRADO OSORIO.

En el lugar correspondiente insertamos el informe que ha rendido la seccion del jurado, en el amparo promovido por el Sr. Osorio. Basta leer ese documento para persuadirse de la improcedencia del recurso, á que solo ha podido dar entrada el Sr. juez Mejía, que está oigo por el espíritu de partido, hasta el grado de no ver, ó no querer ver, lo que para todo el mundo es hasta palpable.

SENTENCIAS QUE PARECEN CONSEJOS

En un bien escrito artículo del Monitor titulado "El gobierno provisio," se encuentran las siguientes líneas que deberían servir de regla de conducta á mas de cuatro políticos que desean siempre estar de moda.

"Estando Lee, no hubiera pretendido mandar el ejército de la Union á la caída de Richmond.

"Johnson no hubiera llamado al ministerio á Jefferson Davis.

"Al gabinete era á quien tocaban los honores de la retirada.

"Cuando las situaciones han terminado, al que no se retira lo suelen retirar.

"Es triste pasar por el vomitorium de los vencidos.

"Una exigencia política la separó al general Serrano del gabinete del rey Amadeo.

"Serrano lo había elevado al trono.

"¡Grande homenaje á las situaciones!

"Este gabinete de ayer no comprende lo que pasa en su decedido.

"La permanencia de ciertos hombres, es la esperanza vertida á la caldera de un agonizante.

"Es necesario decirles las palabras de los moribundos políticos.

Sic transit, gloria mundi!"

EN TODAS PARTES LO MISMO.

Leemos en una revista europea:

"PORTUGAL.—En aquel país se trabaja mucho en estos momentos para sustituir otro impuesto á la contribucion de consumo, sucediendo lo que en los demás países donde se ha intentado, y es, que por odiosa, injusta y vejatoria que sea ésta, no se encuentra fácilmente otro ingreso que la sustituya sin tocar los mismos ó mayores inconvenientes; y no obstante, el Ministerio se encuentra en grave compromiso porque

el impuesto sobre consumos, encata entre sus esenciales hombres influyentes en las Cámaras." Las deudas (hoy por ende) entre nosotros, y la contribucion de consumos en Europa, son una misma cosa. Allí, como aquí, se tropieza siempre con el mismo obstáculo, la dificultad de sustituir eficazmente un impuesto por otro.

CORREO.

En el lugar respectivo insertamos la comunicacion que el C. jefe político de este distrito dirige al gobierno, quejándose de los frecuentes extravíos de la correspondencia.

llamamos seriamente sobre este hecho la atención del señor administrador general de correos y le suplicamos que se informe de la conducta que ha observado el administrador de esta sucursal. Entonces se persuadirá el C. administrador general de la necesidad de remover á este empleado que es verdaderamente fanático enemigo de la administracion actual, lo que lo hace muy sospechoso para ser el encargado de la estafeta. Hay empleados que deben merecer la absoluta confianza del público y de las autoridades, y esto, como primer requisito en el caso; pues frecuentemente se confían á la estafeta asuntos de importancia y tal vez de reserva; y por lo mismo, merece ese ramo de la administracion pública estar atendido como corresponde.

JUSTIFICACION.

El C. Jesus Andrade, jefe político del distrito de Huejutla ha puesto á disposicion del juez ordinario al C. José Sierra, quien tomando el nombre de la autoridad política, exigió en Cuicuilco dos caballos, una mula y una pistola, y profirió insultos y amenazas al C. Manuel Rivera. Los objetos ocupados fueron recogidos por la autoridad, y el reo, como antes dignos, consignado á su juez que le impondrá sin duda el condigno castigo.

EN ASAMBLEA.

Han vuelto á sus hogares los guardias nacionales de Lolotla, Xochicoatlan, Tlanchinol de la Cañada, San Felipe Atlapexco y San Antonio. Por todos, doscientos ciudadanos.

ARMAMENTO.

El gobierno del Estado ha escitado al del de Veracruz á fin de conseguir se recoja el armamento que los profugos de Huejutla llevaron consigo, haciendo así perder una regular cantidad á las arcas públicas de Hidalgo.

ESPERANZAS.

Tenemos noticia de que por las Huastecas se ocupan algunos ciudadanos de la propaganda electoral ofreciendo sacar tales ó cuales ventajas del Congreso de la Union siempre que sufragen los ciudadanos de

aquellas comarcas en favor del Lic. D. J. M. Iglesias para la presidencia de la República. Si las ventajas que se ofrecen son en verdad para bien de los pueblos y no se habla de las que podrán obtener para sí los apóstoles de la propaganda, sea para bien de los pueblos!

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GAROIA.

AVISOS

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Aviso judicial.—En el juicio ejecutivo seguido por el C. Lic. Mariano Navarro, como apoderado del C. José Antonio de Mendizabal, albacea de la testamentaria de D. Juan Temple en México, contra el C. Xavier Elsezer, sobre pesos, puso el actor una comparecencia en la que se dió por pagado de la cantidad de la demanda y del importe del pagaré por vencer, pidió se diese por concluido el juicio, tildándose los registros, devolviendo al Sr. Elsezer los documentos, y que se diese el presente aviso para su debida publicacion; y habiendo provisto de conformidad el C. Juez 2.º de letras del Distrito, Lic. Francisco de P. Arciniega, que conoce de dichos autos, pongo el presente en Pachuca, á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Doy fé.—Ignacio Sanchez, escribano público. 3-3

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del Distrito de Pachuca.—El ciudadano juez 2.º de 1.ª instancia ha mandado, por auto de 18 del corriente, se proceda á la venta judicial de la casa situada en la calle de Aldama, marcada con el núm. 1, y valuada por los peritos CC. Ramon Almaraz y José María Vergara Lope en la cantidad de dos mil ciento veinticuatro pesos ochenta y tres centavos; señalándose para las subastas, que se verificarán en el mismo juzgado los días 29 del corriente, 7 y 17 del entrante Setiembre á las diez de la mañana, siendo la última con onidad de remate.

Y en cumplimiento de lo mandado se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura se presenten en este juzgado, en donde se darán las instrucciones necesarias.

Pachuca, Agosto 21 de 1872.—Francisco de P. Arciniega.—A., Luis Serrano.—A., M. Moredano. 3-3

Juzgado 1.º de 1.ª instancia del Distrito de Pachuca.—Citacion judicial.—En los autos del intestado de Doña María Juquina Perez, por autos de 18 de Agosto pasado, he creyeron con derecho á los bienes del referido intestado, para que se presenten á deducirlos en este juzgado en el término de treinta días, contados desde la publicacion del primer aviso; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Y para que llegue á conocimiento de los interesados pongo la presente en Pachuca, á los diez y siete días del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Doy fé.—Crisóforo Garcia.—A., Francisco I. Ariza.—A., M. Torres. 3-3

Imprenta del Gobierno del Estado,
A CARGO DE M. GAROIA.